

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte (2020)

|                  |                                                                                                      |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AUTO:            | 1085                                                                                                 |
| RADICADO:        | 760013110012-2020-00292-00                                                                           |
| PROCESO:         | RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS POR PERDIDA DE COMPETENCIA                                              |
| DEMANDANTE (S):  | COMISARIA DE FAMILIA CENTRO ZONAL CENTRO                                                             |
| PADRES:          | LEYDI CALVACHE HOYOS Y GILBERTO MACIAS SAMBONI                                                       |
| ADOLESCENTE:     | CATALINA MACIAS CALVACHE                                                                             |
| TEMA Y SUBTEMAS: | AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA APERTURA<br>RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS – DECRETA<br>MEDIDA PROVISIONAL |

Correspondió por reparto, el presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la adolescente CATALINA MACIAS CALVACHE, remitido por pérdida de competencia a través de oficio de fecha 31 de octubre de 2020, por el Dr. CARLOS ALBERTO BRAVO RIOMAÑA, Director Regional Valle del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar de esta ciudad.

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observa que el 29 de noviembre de 2016 la Defensoría de Familia del Centro Zonal Centro de Cali, recibió la solicitud de restablecimiento de derechos de la adolescente CATALINA MACIAS CALVACHE, así:

| DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Se comunica psicóloga de la Clínica Versalles ubicada en la Avenida 5 A No 23 - 46, barrio Versalles en Cali-Valle a reportar el caso Catalina Macías Calvache de 13 años de edad; quien tuvo un bebé el día de ayer hacia las 5:00 de la tarde, manifiesta que inicio su vida sexual desde los 12 años de edad, con su pareja Duvan Bolaños quien ahora tiene 17 años de edad. Menciona que en el periodo de gestación exactamente en el mes de abril la niña tuvo riesgo de Zika que no se confirmó, pero se realizó el respectivo seguimiento y asistió a todos sus controles. Indica que no se evidencia algún posible riesgo, ya que por el contrario se ven factores protectores de la madre hacia la niña y su bebé; el progenitor no se ha presentado porque reside en Popayán; agrega que continuo estudiando hasta el grado séptimo que es acorde a su edad. En el momento se encuentra en el primer piso en el área de observación cama 103 A. La dirección de su residencia en la Calle 6G No.50ª-06 barrio Tierra Blanca en Cali-Valle. Por lo anterior se solicita la pronta intervención de ICBF. |

El 27 de diciembre de 2019, la Defensoría de Familia a través de auto Nro. 493, ordenó la verificación de la garantía de derechos de la adolescente, a través del equipo técnico interdisciplinario, quien el 11 de febrero de 2020 llevó a cabo la valoración psicológica de CATALINA MACIAS CALVACHE, encontrando lo siguiente:

**2. INFORMACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE**

Nombre completo: CATALINA MACIAS CALVACHE

Tipo y número de documento de identidad: T.I 1060676037

Fecha de nacimiento: 18/09/2003

Edad: 16 Años

Escolaridad: 11 Grado

Tipo de afiliación a salud y EPS: S.O.S

Lugar de nacimiento: Bolívar- Cauca

Sexo: Femenino

Número de Hermanos: 2

Hijo número: 1

Idioma / dialecto: Español

Grupo étnico: No se reconoce

Persona o familiar de contacto: Madre: Leidy Calvaché Hoyos

TELEFONO: 3188326056.

**Estado de Salud Mental:****Atención:**

La adolescente durante la entrevista responde tanto a la estimulación visual como auditiva, da respuesta a las preguntas realizadas sin dificultad de atención, responde de forma espontánea a las preguntas realizadas.

**Orientación:**

Se identifica que la adolescente se encuentra orientada en tiempo, lugar y persona, teniendo en cuenta preguntas como nombre, edad, aspecto de historia de vida.

**Conciencia:**

No muestra signos de sueño, responde de forma adecuada a las preguntas realizadas, responde a estímulos externos, adecuado contacto con su entorno, así como ubicación en tiempo y lugar.

**Sensopercepción:**

Adecuada, sin presencia de ilusiones o alucinaciones visuales, auditiva, táctiles entre otras.

**Valoración por Áreas:****Área emocional –afectiva**

La adolescente se observa tranquila, es cariñosa, entre madre e hija se percibe una relación basada en el afecto, lo cual favorece su proceso de crianza, igual se observa que en la relación de la adolescente con su hija Alison de 3 años se observa vínculo afectivo fuerte.

**Área cognitiva – adaptativa**

Se realiza adecuado desarrollo cognitivo y de adaptación lo cual logra asumir estrategias que le han servido en su vida cotidiana, se evidencian dificultades en su proceso de aprendizaje.

**Área del lenguaje**

Se evidencia un lenguaje expresivo y comprensivo de acuerdo a su edad cronológica, manejando un vocabulario adecuado. La adolescente tiene un desarrollo del lenguaje acorde a su edad cronológica vs su edad madurativa, no se observan dificultades de dicción, discurso fluido.

**Área sensorio – motriz**

Ejecuta tareas básicas de coordinación y movimiento, realiza actividades que implican movimiento corporal. Motrizmente no muestra deficiencias, camina e ingresa por sus propios medios, ubicándose acorde al espacio en el que se encuentra.

**Antecedentes del caso – Historia Personal y Familiar**

El día de hoy se realiza entrevista psicológica a Catalina Macias Calvache de 16 años, estudiante de 11° bachillerato en la Institución Educativa Juana de Caycedo y Cuero, actualmente la adolescente vive con su hija Alison Valentina Macias Calvache de 3 años jardín Nuestra Señora de Chiquinquirá la progenitora, hermana Viviana Macias Calvache de 13 años estudiante de 8° bachillerato, tía materna Luz Fanny Calvache de 36 años ocupación atención al público, primo materno Julián Andres Hoyos Calvache de 12 años estudiante de 7° bachillerato. Comenta Catalina, que tuvo parto por cesárea, Alison camino al 1 ½, habla al año, cuenta con alimentación y conciliación del sueño buena, cuenta con control y desarrollo y esquema de vacunación al día. Cabe resaltar que Alison hija de la adolescente Catalina, aún no cuenta con reconocimiento paterno. Refiere Catalina que frente al contacto con el padre solo es vía telefónica, con contacto en tiempo de vacaciones, debido a que el padre señor Gilberto Macias Samboní reside en Bolívar, igualmente el señor antes mencionado responde por los alimentos. Comenta además la adolescente, que frente al motivo de petición "tuve una relación el cual duro 1 año con Duvan Bolaños, él vivía en el Cauca, solo nos veíamos en diciembre cuando iba de visita donde mi papá, pero estando con Duvan, también salía con Víctor Henao de 20 años, refiriendo Catalina "él es el padre de Alison" Duvan de novios aproximadamente 8 meses, pero como tuve duda de quién era el padre de mi hija si Duvan o Víctor, por ese motivo no tiene el apellido Alison y mis padres decidieron que ellos se lo iban a dar. En este momento Duvan me colabora cuando puede.

Actualmente Catalina refiere tener una relación de pareja hace aproximadamente 7 meses con José Manuel Cardozo de 19 años, cuenta con el apoyo de su familia extensa por línea materna, la adolescente niega consumo de SPA, cuenta con buen rendimiento académico.

#### Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

Que después de realizado el proceso de verificación de derechos del día de hoy 11 febrero de 2020 a la luz del artículo 52, de la ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia, el equipo interdisciplinario de la defensoría de familia encuentra según lo expuesto por la señora Leydi Calvache Hoyos en calidad de progenitora, se encuentra que la beneficiaria **CATALINA MACIAS CALVACHE** con T.I. No. 1'060.676.037 cuenta con **FACTORES DE PROTECCION** tales como vinculación al SGSSS a través de la entidad de Salud Emssanar, cuenta con red de apoyo familiar por parte de línea materna, la adolescente se observa tranquila, contesta preguntas que se le hacen, se estableció contacto visual. Es una joven que se percibe comprometida en su rol materno a pesar de su corta edad, disfruta interactuar con pares y adultos, entre la señora Leydi y Catalina se percibe buena relación basada en el afecto y colaboración, igualmente entre la adolescente y su hija Alison de 3 años se evidencia vinculación afectiva fuerte, comentando además Catalina que su hija Alison, cuenta con esquema de vacunación, control y desarrollo diario y en buenas condiciones de salud. Catalina cuenta con adecuado desarrollo cognitivo y de adaptación, la señora Leydi logra asumir estrategias que le han servido en su vida cotidiana y así mismo brindarle bienestar tanto a su hija Catalina como a su nieta Alison. Según Catalina no se evidencia dificultades en su proceso de desarrollo, actualmente cuenta con manejo de pautas de crianza, con claridad en las normas y límites, al interior del hogar sus vínculos familiares tienden a ser fuertes. Cabe resaltar que Catalina menciona que con su progenitor tiene contacto vía telefónica y en fechas decembrinas, además refiere que cuando se encontraba en estado gestacional inició proceso terapéutico en el área de psicología con la entidad de salud en la que se encuentra afiliada, teniendo en cuenta que se le brinda cita de control según disponibilidad de agenda de la entidad SOS. Se evidencia **FACTORES DE RIESGO** toda vez que según el motivo de petición en el momento de la creación, la adolescente contaba con la edad de 12 años y con relación al presunto ofensor con el cual refiere la adolescente no hay contacto, no se ha realizado hasta la fecha de verificación la respectiva denuncia del caso. Con lo anteriormente manifestado se sugiere:

- Dar continuidad al proceso de atención prioritaria por el área de psicología por parte de la EPS a la adolescente.
- Póngase en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación del presunto abuso sexual y a las partes interesadas.

A su vez, en la misma fecha se realizó informe sociofamiliar dentro del cual se plasmó lo siguiente:

**ELABORACIÓN INICIAL DEL GENOGRAMA:** Familia de tipología extensa por línea materna, manifiesta la progenitora y adolescente que existe adecuada relación entre sus integrantes, así mismo cuando hay altibajos resuelven las dificultades con el dialogo.

**DINÁMICA FAMILIAR:** Se presenta la señora Leidy Calvache Hoyos de 34 años quien manifiesta que junto con el señor Gilberto Macías Samboni de 39 años, son los padres de la adolescente Catalina de 16 años, los padres convivieron durante 5 años bajo el vínculo de unión libre, de esta unión nacieron sus dos hijas. Hace 1 año esta separada por falta de entendimiento y comunicación. Así mismo el progenitor aporta económicamente de manera constante para suplir las necesidades del grupo familiar. Igualmente la adolescente mantiene contacto con su padre, el cual reside en Bolívar Cauca.

La autoridad es ejercida por la progenitora, donde manifiesta que la adolescente en ocasión obedece a sus llamados de atención, sin embargo es responsable de asumir su rol como estudiante y de madre de la niña Alisson de 3 años, permanece en casa, colabora en los quehaceres del hogar. La describe juiciosa.

Estudia en la institución educativa Juana de Caycedo y Cuero cursa grado 11 en la jornada única, presenta buen rendimiento académico, no realiza ninguna actividad deportiva, igualmente Catalina se proyecta continuar sus estudios universitarios en contaduría. Refiere la abuela materna y adolescente que cuenta con una hija de 3 años, la cual queda cada semana al cuidado del presunto progenitor Víctor Henao Carabali de 20 años y de los abuelos paternos, los cuales residen cerca de la vivienda de la progenitora, así mismo el presunto progenitor de la niña quien no ha realizado el reconocimiento legal, aporta económicamente lo que puede para satisfacer las necesidades de la niña.

Con relación a la denuncia, manifiesta la progenitora que conociendo Catalina con 12 años, establece una relación de noviazgo con los adolescente Duvan y Víctor Henao, quien para esa fecha contaban con 17 años, igualmente se embaraza dado a luz a su hija Alisson Valentina, la cual en la fecha cuenta con 3 años, quien es apoyada en el proceso de crianza por la abuela materna y madre adolescente. Comenta la adolescente y progenitora que en la fecha no han realizado la respectiva denuncia ante las autoridades pertinentes debido que desconoce quien es el padre biológico de su hija toda vez que mantenía una relación de noviazgo con ambos adolescente de 17 años, sin embargo en la fecha no tiene contacto con Duvan el cual reside en Bolívar Cauca. Comenta además que desde su durante su embarazo ha recibido

atencion psicologica en la EPS, y desde la fecha continua cada 3 meses recibiendo valoracion psicologica según agenda en su EPS.

7. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

| Nombres y Apellidos               | Parentesco     | Edad | Escolaridad     | Sexo   | Género    | Orientación sexual |
|-----------------------------------|----------------|------|-----------------|--------|-----------|--------------------|
| Leidy Calvache Hoyos              | Madre          | 34   | Bachiller       | Mujer  | Femenina  | Hetero Sexual      |
| Viviana Macías Calvache           | Hermana        | 13   | 8vo Grado       | Mujer  | Femenina  | Hetero Sexual      |
| Allison Valentina Macías Calvache | Hija           | 3    | Jardín Infantil | Mujer  | Femenina  | Hetero Sexual      |
| Catalina Macías Calvache          | Persona Índice | 16   | 11 Grado        | Mujer  | Femenina  | Hetero Sexual      |
| Luz Fanny Calvache Hoyos          | Tía Materna    | 36   | Bachiller       | Mujer  | Femenina  | Hetero Sexual      |
| Julián Andres Hoyos Calvache      | Primo          | 12   | 7mo Grado       | Hombre | Masculino | Hetero Sexual      |

8. ASPECTOS SOCIO ECONÓMICOS: Los ingresos provienen de los progenitores de la adolescente quienes trabajan como agricultor en Bolívar Cauca, mientras que la progenitora en Gym en el área de servicios generales, con ingresos sobre el salario mínimo, el grupo familiar está conformado por 6 personas, residen en vivienda tipo casa 3 habitaciones, estrato 1 del barrio Siloe sector Tierra Blanca.

9. FACTORES DE VULNERABILIDAD Y GENERATIVIDAD: Catalina Macías Calvache como factor de generatividad cuenta con el acompañamiento de los progenitores quienes le garantizan derechos en salud y educación. Sin embargo como factor de vulnerabilidad conviven en un entorno social difícil enmarcado por el alto índice de consumo de sustancias psicoactivas y ambiente sano en su proceso de desarrollo.

10. CONCEPTO VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR: CATALINA MACIAS CALVACHE de 16 años, hace parte de una familia de tipología extensa por línea materna, existiendo entre sus integrantes, buen trato y sana convivencia, igualmente como factor de generatividad cuenta con el acompañamiento constante de la progenitora la cual también le brinda protección a su nieta de 3 años, hija de la madre adolescente. Como factor de vulnerabilidad cuando contaba con 12 años, sostuvo un noviazgo con dos adolescente de 17 años, razón por lo cual nace su hija quien en la fecha no cuenta con el reconocimiento paterno, se desconoce la identidad del presunto progenitor, igualmente la progenitora y adolescente en la fecha aún no realizan la respectiva denuncia ante las autoridades competente, sin embargo con uno de ellos la adolescente no tiene contacto toda vez que se encuentra en Bolívar – Cauca. Por lo cual se sugiere activar ruta código blanco y continuar su proceso en su EPS.

Ya por auto del 10 de agosto de 2020, la Defensora de Familia del Centro Zonal Centro de la Regional Valle del Cauca del ICBF, remite por competencia el presente proceso a los jueces de familia, indicando que el término para definir de fondo la situación jurídica de la adolescente se cumplió el 29 de junio de 2017.

Al proceso se allegaron las siguientes pruebas:

- Registro civil de nacimiento de CATALINA MACIAS CALVACHE
- Tarjeta de identidad de la citada adolescente
- Consulta al Sistema Adres donde se evidencia la afiliación como beneficiaria al sistema de salud de la adolescente, a través de la EPS S.O.S. de fecha 11/02/2020
- Informe final de calificaciones de la adolescente para el grado décimo, periodo lectivo 2019, Institución Educativa Juana de Cayzedo y Cuero de Cali
- Registro civil de nacimiento de ALIZON VALENTINA MACIAS CALVACHE, hija de la adolescente
- Carné de vacunas y control y desarrollo de ALIZON VALENTINA.
- Consulta al Sistema Adres donde se evidencia la afiliación como beneficiaria al sistema de salud de la niña ALIZON VALENTINA, a través de la EPS S.O.S. de fecha 11/02/2020

- Oficio del 10 de agosto de 2020 dirigido a la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Infancia y Adolescencia, poniendo en conocimiento el posible delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

## II. CONSIDERACIONES

En virtud de lo establecido en el artículo 100 inciso 10 en concordancia con el 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Despacho una vez verificada la pérdida de competencia de la autoridad administrativa para resolver la situación jurídica en el presente trámite, avocará el conocimiento del mismo.

Se ordenará igualmente, la APERTURA DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la adolescente CATALINA MACIAS CALVACHE, por la vulneración a su derecho fundamental a la integridad personal, según se desprende de la historia de atención enviada por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Centro de Cali, y como medida de restablecimiento provisional, se decretará la UBICACIÓN EN EL MEDIO FAMILIAR MATERNO, tal como viene aconteciendo.

Se citará a los progenitores de la adolescente, señores LEYDI CALVACHE HOYOS y GILBERTO MACIAS SAMBONI, identificados con las cédulas 34.341.320 y 76.335.719 respectivamente, a quienes se les notificará la apertura del restablecimiento de derechos para que aporten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 99 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

5

Como pruebas, se decretarán las siguientes:

1. La realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte de la Asistente Social adscrita al Despacho, con el fin de determinar las condiciones socioeconómicas que rodean a la adolescente CATALINA MACIAS CALVACHE en el hogar donde vive con su madre y su pequeña hija ALIZON VALENTINA MACIAS CALVACHE, el cual permita determinar la garantía de sus derechos fundamentales (vivienda, educación, integridad personal, salud, alimentación, recreación, ambiente sano, derechos sexuales y reproductivos), haciendo énfasis en las condiciones favorables y desfavorables que la rodean, así como en su rol de madre adolescente y el apoyo que en dicho rol haya recibido de su familia y el padre de aquella.
2. Se recibirá ENTREVISTA A LA ADOLESCENTE CATALINA MACIAS CALVACHE, la cual se llevará a cabo igualmente por la Asistente Social adscrita al Despacho, y de ser posible, en presencia de la Defensora de Familia.
3. SE verificará la vinculación al sistema de educativo de la adolescente, para lo cual se OFICIARÁ a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI, para que de manera inmediata remita dicha información.
4. Se actualizará la consulta al Sistema ADRES, con el fin de verificar la afiliación al sistema de seguridad social en salud de la adolescente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali-Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la adolescente CATALINA MACIAS CALVACHE, remitido por el DIRECTOR REGIONAL VALLE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL CENTRO DEL ICBF, Regional Valle del Cauca), por PÉRDIDA DE COMPETENCIA.

SEGUNDO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la adolescente CATALINA MACIAS CALVACHE, por la vulneración a su derecho fundamental a la integridad personal, según se desprende de la historia de atención enviada por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Centro de Cali.

TERCERO: DECRETAR como medida de restablecimiento provisional, la UBICACIÓN EN EL MEDIO FAMILIAR MATERNO, tal como viene aconteciendo. Art. 53-3 Código de la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO: CITAR a los progenitores de la adolescente, señores LEYDI CALVACHE HOYOS y GILBERTO MACIAS SAMBONI, identificados con las cédulas 34.341.320 y 76.335.719 respectivamente, y notificarles la apertura del restablecimiento de derechos para que aporten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 99 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

6

QUINTO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

1. La realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte de la Asistente Social adscrita al Despacho, con el fin de determinar las condiciones socioeconómicas que rodean a la adolescente CATALINA MACIAS CALVACHE en el hogar donde vive con su madre y su pequeña hija ALIZON VALENTINA MACIAS CALVACHE, el cual permita determinar la garantía de sus derechos fundamentales (vivienda, educación, integridad personal, salud, alimentación, recreación, ambiente sano, derechos sexuales y reproductivos), haciendo énfasis en las condiciones favorables y desfavorables que la rodean, así como en su rol de madre adolescente y el apoyo que en dicho rol haya recibido de su familia y el padre de aquella.
2. ENTREVISTA A LA ADOLESCENTE CATALINA MACIAS CALVACHE, la cual se llevará a cabo igualmente por la Asistente Social adscrita al Despacho, y de ser posible, en presencia de la Defensora de Familia.
3. VERIFICAR la vinculación al sistema de educativo de la adolescente, para lo cual se OFICIARÁ a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI, para que de manera inmediata remita dicha información.
4. ACTUALIZAR la consulta al Sistema ADRES, con el fin de verificar la afiliación al sistema de seguridad social en salud de la adolescente.

Las pruebas recaudadas a instancias de la autoridad administrativa, conservarán plena validez.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente de este proveído a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas a este Despacho, para lo de su cargo.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el artículo 100, parágrafo 2º, inciso final de la Ley 1098 de 2006, para que se adelante la investigación disciplinaria a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
Juez

(2)